

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN DE CHILE.**

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia**, Benemérita de la Educación y la Cultura, en lo sucesivo denominada **UNED-CR**, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por Carlos Montoya Rodríguez, mayor, divorciado, cédula de identidad uno – cero ochocientos cuarenta y cinco – cero novecientos noventa y cinco, Magister en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión-San Rafael, Provincia de Cartago, nombramiento declarado por el Consejo Universitario de la UNED, en sesión 2703-2018, artículo I-B, celebrada el nueve de noviembre del 2018, como rector interino de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto Orgánico, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED-CR; y la **Universidad Católica de la Santísima Concepción**, RUT 71.915.800-5, en adelante, la **UCSC**, representada por su Rector, don Christian Schmitz Vaccaro, cédula de identidad y RUT 12.155.210-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en la ciudad de Concepción, calle Alonso de Ribera 2850, Chile.

CONSIDERANDO:

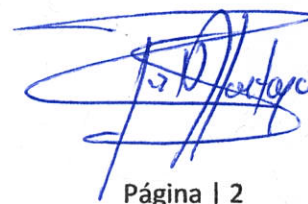
1. Que la Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, del veintidós de febrero del mil novecientos setenta y siete.
2. Que la UNED-CR es una institución de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.
3. Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.



4. Que la UNED-CR promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
5. Que la UNED-CR será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
6. Que el Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
7. Que la UCSC es una corporación con personalidad jurídica de Derecho Público, perteneciente a la Iglesia Católica, creada por Decreto N° 64/1991, del Arzobispado de la Santísima Concepción, de fecha 10 de julio de 1991.
8. Que la misión de la UCSC es ser una institución de educación superior dedicada a la formación integral de las personas, así como a la generación y transferencia de conocimiento, en vinculación permanente con su entorno para aportar desde la visión cristiana del ser humano al desarrollo de la comunidad local y nacional.
9. Que la visión de la UCSC es ser una universidad reconocida a nivel nacional e internacional que, desde su identidad católica, crea y promueve oportunidades, y genera conocimiento para contribuir al desarrollo y bienestar de la sociedad.

POR TANTO:

La UNED-CR y la UCSC acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación por contar con objetivos comunes en el campo de la investigación, la docencia y la extensión; relación que se registrá por las siguientes cláusulas:


Página | 2

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucren: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo, la ejecución de proyecto.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual serán definidos mediante cartas de entendimiento o convenios específicos.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una *Carta de Entendimiento o Convenio Específico* con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar.

Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.

DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento o convenios específicos.



DE LA VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por un periodo idéntico mediante Adendum, gestión que debe realizarse con al menos seis meses a la fecha de su vencimiento; previa evaluación de resultados.

DE LA TERMINACIÓN

SEXTA: Las partes podrán poner término a este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, u otro). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación a su término.

La terminación no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

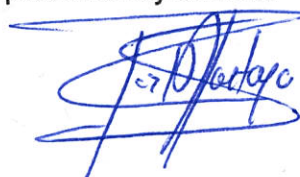
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SÉPTIMA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias institucionales necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

NOVENA: Las partes reconocen como legislación aplicable a este convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica, así como cualquier otra normativa conexa que resulte aplicable, siempre y cuando la misma no vulnere el principio de autonomía universitaria, en todo lo relacionado con la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica. De la misma manera, respecto de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, se aplicará la ley chilena.



DEL INCUMPLIMIENTO

DÉCIMA: Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

DE LAS UNIDADES DE ENLACE

DÉCIMOPRIMERA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED-CR:

Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, Directora.
Correo: cbarrantes@uned.ac.cr.
Campus Fernando Volio Jiménez.
Dirección de Internacionalización y
Cooperación.
Vicerrectoría de Planificación.
Tel: (+506) 2234 3236 ext. 3522.
Apdo. 474-2050, Mercedes de Montes de
Oca- San José, Costa Rica.

Por la UCSC:

Steve Reuben Baeza Abadie.
Correo: sbaeza@ucsc.cl
Dirección de Relaciones Institucionales
Alonso de Ribera 2850.
Concepción, Chile.
Tel: +56 41 234 5050.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos originales a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil 2018.



Christian Schmitz Vaccaro

Rector

Universidad Católica de la Santísima
Concepción



Carlos Montoya Rodríguez

Rector

Universidad Estatal a Distancia



Leh.